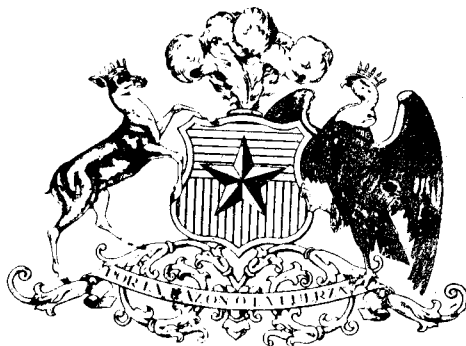


REPUBLICA DE CHILE



CAMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA ORDINARIA

Sesión 46^a, en miércoles 4 de septiembre de 1963

(Especial: de 11.15 a 12.57 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CORREA LARRAIN

SECRETARIOS, LOS SEÑORES CAÑAS IBANEZ Y KAEMPFE

INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—SUMARIO DEL DEBATE
- II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS
- III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES
- IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- V.—TEXTO DEL DEBATE

I.—SUMARIO DEL DEBATE

1.—Se aceptan las renunciaciones y se acuerdan los reemplazos de miembros de Comisiones	4140
2.—Se anuncia la Tabla de Fácil Despacho para la sesión ordinaria de hoy	4141
3.—Se ponen en discusión las modificaciones del Senado al proyecto que concede diversas franquicias a las empresas chilenas de aeronavegación, y la Cámara se pronuncia acerca de ellas	4141
4.—Se ponen en discusión las observaciones de S. E. el Presidente de la República al proyecto que reajusta las remuneraciones del profesorado y fija las plantas y sueldos de los servicios dependientes del Ministerio de Educación Pública, y queda pendiente una votación	4144
5.—Se autoriza a las Comisiones Unidas de Hacienda y de Educación Pública y a la de Solicitudes Particulares para sesionar paralelamente con la Cámara	4160
6.—Se prorroga hasta el constitucional el plazo para informar dos proyectos con urgencia	4160
7.—Se pone en votación el artículo transitorio nuevo agregado por S. E. el Presidente de la República al proyecto que reajusta las remuneraciones del personal dependiente del Ministerio de Educación Pública, y es aprobado	4160
8.—Se aceptan las renunciaciones y se acuerdan los reemplazos de miembros de Comisiones	4161

II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

1.—Oficio del señor Contralor General de la República con el que da respuesta al que se le dirigió en nombre del señor Martínez Camps, referente a la situación de un funcionario de la Dirección General del Crédito Prendario y de Martillo, con motivo del reciente reencasillamiento del personal de ese servicio	4138
2/11.—Mociones de los señores Diputados que se indican, con las que inician los proyectos de ley que se señalan:	
El señor Sepúlveda Rondanelli, que establece un impuesto por cabeza de ganado que se interne al país, a beneficio de la comuna donde esté ubicada la Aduana que controle dicha internación	4138
El señor Correa Larraín, que aumenta la pensión de que disfruta doña Glicería Sáenz viuda de Silva	4139
El señor Guerra, que concede el mismo beneficio a doña Victoria Viacava viuda de Basiliadis	4139
El mismo señor Diputado, que otorga pensión a varios ex servidores de la Empresa de Transportes Colectivos del Estado	4139
El mismo señor Diputado, que concede pensión a doña Casimira Cuevas de Ibarra	4139
El señor Sívori, que aumenta el monto de la pensión que percibe el señor Manuel Palacios Valverde	4139

	Pág.
El señor Schaulsohn, que otorga pensión a doña Eduvina Fuentes viuda de Cortés	4139
El señor Basso, que concede el mismo beneficio a doña Carmen María Solar Lantaño	4140
El mismo señor Diputado, que otorga pensión al señor Julio Muñoz Arias	4140
El señor Valenzuela, que concede pensión a doña Ercilla Adela y a doña María Ester Hermosilla Guerra	4140

III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

Las actas de las sesiones 41^a a 43^a, se declararon aprobadas por no haber merecido observaciones.

IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

1.—OFICIO DEL SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

“Nº 54.989.—Santiago, 3 de septiembre de 1963.

Por la presentación que se atiende, el Honorable Diputado don Juan Martínez Camps solicita acoger favorablemente la solicitud de don Guillermo Pérez Flores que se acompaña, en relación con el error en que se habría incurrido al encasillar a este funcionario de la Dirección General del Crédito Prendario y de Martillo, en la 7^a categoría, en circunstancias que por su antigüedad y antecedentes le correspondía la 6^a categoría.

Al respecto, tengo el agrado de manifestar a V. E. que en este Organismo Contralor hay constancia que el señor Pérez Flores ingresó al Servicio indicado, el 1º de febrero de 1939, por lo que su ubicación en el escalafón respectivo estaría ajustado a la ley, ya que éste se efectuó conforme al escalafón de méritos existentes a la fecha.

Ahora bien, el tiempo servido por el interesado, desde el 5 de diciembre de 1938 hasta el 31 de enero de 1939, no se le ha reconocido, ya que él no solicitó en su debida oportunidad esta rectificación en el escalafón respectivo, y en el supuesto caso que este período se le hubiere considerado para los efectos de su encasillamiento, también habría quedado ubicado en la 7^a categoría, y sólo le habría significado ganar un lugar dentro del orden de la categoría correspondiente.

Además, cumplo con informar a V. E. que este Organismo Contralor enviará la solicitud del interesado al respectivo ser-

vicio a fin de que se rectifique o ratifique lo aseverado por el interesado para los efectos de su ubicación en el escalafón correspondiente.

Es cuanto tengo el agrado de informar a V. E.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Enrique Silva Cimma.*”

2.—MOCION DEL SEÑOR SEPULVEDA RONDANELLI

Honorable Cámara:

La ley 9.798 de 14 de noviembre de 1950 en su artículo 13 Nº 13 estableció un impuesto al ganado mayor que se interne al país de diez pesos por cabeza, en beneficio de la Municipalidad en cuya Comuna esté ubicada la aduana por donde se efectúe la internación. Dispuso además, que este derecho sería cobrado por la aduana respectiva, la que debe ingresarlo mensualmente en arcas municipales.

Diversas leyes posteriores han ido aumentando dicho impuesto que en la actualidad y en virtud de la ley 15.077 es de cien pesos ochenta centavos por cabeza.

Indispensable resulta reajustar nuevamente dichos derechos atendida nuestra realidad monetaria y en consideración a que las Comunas favorecidas por estos ingresos que se encuentran en la zona limítrofe con Argentina cuentan con muy escasos recursos, como es el caso, entre otras, de las Comunas de Quilleco, Lonquimay y Pucón. Además parece prudente establecer también un gravamen sobre el ganado menor que es el que se interna en mayor cantidad, todo lo cual contribuiría en parte a mejorar la situación financiera de esas Municipalidades.

Estas breves consideraciones me mueven a proponer el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único.—A contar desde el 1º de enero de 1964 se establece un impuesto

de treinta centésimos de escudo por cabeza de ganado mayor y de cinco centésimos de escudo de cabeza por ganado menor que se interne al país, que se pagará en beneficio de la Municipalidad en cuya Comuna esté ubicada la Aduana que controle dicha internación.

Este derecho será cobrado por la Aduana respectiva, la que deberá ingresarlo mensualmente en arcas municipales.

Derógase el N° 13 del artículo 13 de la ley N° 9.789 de 11 de noviembre de 1950 y las modificaciones de dicho texto contenidas en leyes posteriores.

(Fdo.): *Julio Sepúlveda.*

3.—MOCION DEL SEÑOR CORREA LARRAIN

“Proyecto de ley:

“*Artículo único.*—Auméntase, por gracia, a E° 75 mensuales, la pensión de que actualmente disfruta doña Gliceria Sanz Bourgeois viuda de Silva, en virtud de lo dispuesto en la ley N° 14.197, de 15 de noviembre de 1960.

El mayor gasto que demande esta ley se imputará al ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.”

(Fdo.): *Salvador Correa L.*”

4.—MOCION DEL SEÑOR GUERRA

“Proyecto de ley:

“*Artículo único.*—Auméntase, por gracia, a E° 75 mensuales, la pensión de que actualmente disfruta doña Victoria Viacava viuda de Basiliadis.

El mayor gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.”

(Fdo.): *Bernardino Guerra C.*”

5.—MOCION DEL SEÑOR GUERRA

“Proyecto de ley:

Artículo 1º—Agréganse en el artículo

único de la ley N° 11.175, los siguientes nombres:

Arturo Lara Meneses

John David Conville

Emilio Antonio Seguel y Seguel

Alfredo Fuentes Escobar

Humberto Villagra Marín

Francisco Rondón Olivier

Pedro Sirner Altamirano

Carlos Lara Vásquez

Carlos Enrique Zamora Ardiles

María Luisa Araya Pinto viuda de Frávega

Domingo Emilio Santana Casanova

Mario Antognini Saint-Clair.

Artículo 2º—Las personas individualizadas en el artículo anterior gozarán de la pensión que concede la ley N° 15.175, a contar de la fecha de la publicación de la presente ley.”

(Fdo.): *Bernardino Guerra C.*”

6.—MOCION DEL SEÑOR GUERRA

“Proyecto de ley:

“*Artículo único.*—Concédese, por gracia, a doña Casimira Cuevas viuda de Ibarra, una pensión de E° 75 mensuales.

El gasto que demande esta ley se imputará al ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.”

(Fdo.): *Bernardino Guerra C.*”

7.—MOCION DEL SEÑOR SIVORI

“Proyecto de ley:

“*Artículo único.*—Auméntase, por gracia, a E° 75 mensuales la pensión de que actualmente disfruta don Manuel Palacios Valverde.

El mayor gasto que demande esta ley se imputará al ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.”

(Fdo.): *Carlos Sivori.*”

8.—MOCION DEL SEÑOR SCHAULSOHN

“Proyecto de ley:

“*Artículo único.*—Concédese, por gracia, a doña Eduvina Fuentes Fuentes viu-

da del ex parlamentario don Carlos Cortés Silva, una pensión mensual ascendente a E^o 200.

El mayor gasto que demande la aplicación de la presente ley se imputará al ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.”

(Fdo.): *Jacobo Schaulsohn.*”

9.—MOCION DEL SEÑOR BASSO

“Proyecto de ley:

“*Artículo único.*— Concédese, por gracia, a doña Carmen María Solar Lantaño una pensión de cien escudos mensuales.

El gasto que demande la aplicación de la presente ley se imputará al ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.”

(Fdo.): *Oswaldo Basso.*”

10.—MOCION DEL SEÑOR BASSO

“Proyecto de ley:

“*Artículo único.*— Concédese, por gracia, una pensión de sesenta y cinco escudos mensuales a don Julio Muñoz Arias, de la que disfrutará sin perjuicio de la jubilación que actualmente percibe.

El gasto que demande la aplicación de la presente ley se imputará al ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.”

(Fdo.): *Oswaldo Basso.*”

11.—MOCION DEL SEÑOR VALENZUELA

“Proyecto de ley:

“*Artículo único.*— Concédese, por gracia, a doña Ercilla Adela y a doña María Ester Hermosilla Guerra una pensión ascendente a la cantidad de E^o 75 mensuales, a cada una, con derecho a acrecer entre ellas.

El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al ítem

de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.”

(Fdo.): *Ricardo Valenzuela.*”

V.—TEXTO DEL DEBATE

—*Se abrió la sesión a las 11 horas y 15 minutos.*

El señor CORREA LARRAIN (Vicepresidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

Las Actas de las sesiones 41^a, 42^a y 43^a quedan aprobadas por no haber merecido observaciones.

Se va dar la Cuenta.

—*El señor Prosecretario da cuenta de los asuntos recibidos en la Secretaría.*

El señor CORREA LARRAIN (Vicepresidente).—Terminada la Cuenta.

1.—RENUNCIAS Y REEMPLAZOS DE MIEMBROS DE COMISIONES

El señor CORREA LARRAIN (Vicepresidente).—Solicito el asentimiento de la Honorable Cámara para dar cuenta de algunos cambios de miembros de las Comisiones.

Acordado.

El señor KAEMPFE (Prosecretario).—Se han propuesto los siguientes cambios en las Comisiones que se indican:

El señor Almeyda ha renunciado a la Comisión de Hacienda. Se propone, en su reemplazo, al señor Silva Ulloa.

El señor Gumucio ha renunciado a la Comisión de Trabajo y Legislación Social. Se propone, en su reemplazo, al señor Lorca.

El señor Gumucio ha renunciado a la Comisión de Hacienda. Se propone, en su reemplazo, al señor Hurtado, don Patricio.

El señor CORREA LARRAIN (Vicepresidente).—Si le parece a la Honorable Cámara, se aceptarán las renunciaciones y reemplazos.

Acordado.

2.—TABLA DE FACIL DESPACHO PARA LA SESION DE HOY

El señor CORREA LARRAIN (Vice-presidente).—Solicito el asentimiento de la Honorable Cámara para dar lectura a la Tabla de Fácil Despacho, de la sesión de hoy, sin perjuicio de los proyectos de ley, que figuraban en la Tabla de Fácil Despacho de ayer, y que se acordó agregar a la sesión de hoy.

Acordado.

El señor CAÑAS (Secretario).—El señor Presidente anuncia la siguiente Tabla de Fácil Despacho para la sesión de hoy:

Moción que autoriza a la Municipalidad de Renca para contratar un préstamo.

Moción que autoriza a la Municipalidad de Quillota para contratar un préstamo.

Moción que autoriza a la Municipalidad de Santo Domingo para donar un terreno a la Cruz Roja Chilena.

Moción que autoriza la celebración de carreras extraordinarias a beneficio del Instituto de Rehabilitación Infantil de la Sociedad Pro-Ayuda al Niño Lisiado.

Moción que abona 1 año por cada 5 de servicios al personal que labora en rayos X.

Moción que exime de todo impuesto a los bienes raíces que posea la institución denominada "Hogar de María".

Moción que modifica el artículo 103 del Código Orgánico de Tribunales respecto a las normas a que debe sujetarse la Corte Suprema para adoptar sus acuerdos.

Moción que rebaja las contribuciones de bienes raíces de las propiedades que forman la Población Balmaceda, de Santiago.

Proyecto del Senado que modifica diversas disposiciones sobre Capital de Reserva y Gastos Ordinarios de la Universidad de Concepción.

Moción que autoriza a la Municipalidad de Concepción para contratar un préstamo.

Moción que autoriza a la Municipalidad de Quilicura para contratar un préstamo.

**3.—FRANQUICIAS A LAS EMPRESAS CHILENAS DE AERONAVEGACION.—
TERCER TRAMITE CONSTITUCIONAL**

El señor CORREA LARRAIN (Vice-presidente).—En conformidad con el artículo 203 del Reglamento, corresponde tratar y despachar en la presente sesión las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que concede diversas franquicias a las empresas chilenas de aeronavegación.

—*Las modificaciones del Honorable Senado, son las siguientes:*

"Artículo 1º

En su inciso primero, ha intercalado, a continuación de la palabra "empresas", el vocablo "privadas".

Ha reemplazado el inciso final de su letra a) por el siguiente:

"Las exenciones de impuestos y derechos contemplados en esta disposición regirán hasta el 31 de diciembre de 1968."

Ha sustituido los dos primeros incisos de su letra b), por los siguientes:

"b) La internación de sus aeronaves, y sus partes y repuestos, así como los equipos indispensables para la mantención y reparación de dichas aeronaves, estará exentas de todo impuesto o derecho de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el Decreto 2.722, de 1943, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones y, en general, de todo derecho o contribución que se perciba por intermedio de las aduanas y de la Empresa Portuaria de Chile, siempre que su internación sea necesaria, a juicio de la Junta de Aeronáutica Civil, para lo cual este organismo deberá otorgar el correspondiente certificado de necesidad.

Estas especies no podrán ser enajenadas dentro de los cinco años siguientes a su internación, sin previo pago de los derechos, impuestos y gravámenes a que se refiere este párrafo b), a menos que el adquirente sea otra empresa privada de

aeronavegación comercial que goce de las franquicias referidas.”

Como incisos tercero y cuarto, respectivamente, ha aprobado los siguientes, nuevos:

“El Presidente de la República por decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Subsecretaría de Transportes, y previo informe favorable de la Junta de Aeronáutica Civil podrá autorizar la enajenación de estas especies a personas o empresas que no gocen de las referidas franquicias, antes del plazo mencionado.

Deberán pagarse, asimismo, los impuestos, derechos y gravámenes de que hubieren sido liberadas si dentro del plazo de los cinco años siguientes a su internación, las aeronaves y demás especies mencionadas fueren desafectadas sin previa autorización de la Junta de Aeronáutica Civil del servicio de transportes público u otro servicio aéreo abierto al público, para el cual fueron destinadas.”

El inciso tercero ha pasado a ser quinto, sin enmiendas.

Artículo 2º

Ha intercalado, a continuación de la palabra “comercial”, la siguiente: “privadas”.

Artículo 3º

Su inciso primero ha sido redactado en los términos siguientes:

“Artículo 3º—Sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes o reglamentos sobre normas de contabilidad y presentación de balances, la Junta de Aeronáutica Civil para los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del D.F.L. Nº 241, de 1960, podrá imponer a las empresas de aeronavegación comercial normas complementarias sobre dichas materias.”

Ha rechazado su inciso segundo.

Artículo 4º

Ha rechazado su inciso segundo.

Artículo 5º

Ha sido sustituido por el siguiente:

“Artículo 5º—Las empresas privadas chilenas de aviación comercial estarán obligadas gratuitamente y sin responsabilidad para ellas a conducir en sus aeronaves, en conformidad al reglamento que se dicte al respecto, a los inspectores o delegados que designe la Junta de Aeronáutica Civil, con el objeto de inspeccionar sus servicios.”

Artículo 6º

Ha reemplazado su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 6º—Las empresas privadas chilenas de aeronavegación comercial estarán obligadas a contratar seguros que cubran los riesgos de accidentes de aviación para su personal de vuelo, no inferior a quince sueldos vitales anuales del departamento de Santiago.”

Finalmente, como artículos 7º, 8º y 9º, ha aprobado los siguientes, nuevos:

“Artículo 7º—La Línea Aérea Nacional Chile estará obligada a indemnizar a su personal de vuelo y funcionarios que viajen en comisión de servicios o en razón de sus funciones habituales, en aviones de propiedad de la empresa o de otras compañías, por los accidentes de aviación en que resultaron afectados con la pérdida de su vida o invalidez física permanente, ya sea total o parcial.

Esta indemnización será de un monto igual a treinta veces el sueldo mensual imponible y montó por cargas familiares, que percibiere el empleado u obrero así accidentado con un mínimo de quince sueldos vitales anuales de la escala A del departamento de Santiago.

Asimismo, esta empresa deberá destinar anualmente y a partir del año 1964,

un 1,5% de sus entradas generales, al incremento del fondo de reservas que mantiene actualmente para autoseguros, eventualidades y riesgos diversos y el cual tendrá también por objeto cubrir la responsabilidad que pueda corresponderle como transportador aéreos, en el país o en el exterior, por daños o perjuicios causados a las personas o bienes transportados y a terceros, quedando así liberada de contratar seguros para cubrir los riesgos de indemnizaciones a que se refiere este artículo.

Cesará la obligación de incrementar este fondo cuando las reservas acumuladas llegaren a un monto de dos mil quinientos sueldos vitales anuales.”

“Artículo 8º—La fijación y modificación de las remuneraciones del personal de la Planta Administrativa de Línea Aérea Nacional Chile será propuesta por su Consejo al Presidente de la República sobre la base de la escala administrativa de categorías, grados y sueldos anuales de los funcionarios de los Servicios de la Administración Civil Fiscal, vigente en cada oportunidad en que el Consejo haga la proposición.”

“Artículo 9º—Sustitúyese la letra g) del artículo 4º de la Ley Nº 10.645, por la siguiente:

“g) El personal de la Línea Aérea Nacional en comisión de servicios o que haga uso de su feriado legal o que deba ser trasladado por prescripción médica.””

El señor CORREA LARRAIN (Vicepresidente).—En discusión las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el artículo 1º.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara, y no se pide votación, se aprobarán.

Varios señores DIPUTADOS.—No, señor Presidente.

El señor CORREA LARRAIN (Vicepresidente).—En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se rechazarán las modificaciones.

Acordado.

—Puestos en discusión y votación, sucesivamente, las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en los artículos 2º, 3º, 4º y 5º, fueron aprobadas por asentimiento tácito.

El señor CORREA LARRAIN (Vicepresidente).—En discusión la modificación introducida por el Honorable Senado en el artículo 6º del proyecto, que consiste en reemplazar su inciso sexto por el que aparece en el Boletín.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara y no se pide votación, se aprobará la modificación.

Varios señores DIPUTADOS.—No, señor Presidente.

El señor CORREA LARRAIN (Vicepresidente).—No hay acuerdo.

Si le parece a la Honorable Cámara, se rechazará.

Acordado.

—Puesto en discusión y votación el artículo 7º, nuevo, introducido por el Honorable Senado, fue aprobado, por asentimiento tácito.

El señor CORREA LARRAIN (Vicepresidente).—Corresponde votar el artículo 8º, nuevo, del proyecto, introducido por el Honorable Senado.

Solicito el asentimiento unánime de la Sala para omitir el trámite de la votación secreta.

Acordado.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aceptará la modificación introducida por el Senado, que consiste en agregar un artículo nuevo con el número 8º.

Acordado.

En discusión el artículo 9º, nuevo, introducido por el Honorable Senado.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Corresponde votación secreta.

Solicito el asentimiento unánime de la Sala para omitir el trámite de votación secreta.

Acordado.

Si le parece a la Honorable Cámara y no se pide votación, se aprobará la modificación introducida por el Senado.

Aprobada.

Terminada la discusión del proyecto.

4.—REAJUSTE DE LAS REMUNERACIONES DEL PROFESORADO Y FIJACION DE LAS NUEVAS PLANTAS Y SUELDOS DE LOS SERVICIOS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA.—OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO

El señor CORREA LARRAIN (Vicepresidente).—Entrando al objeto de la presente sesión, corresponde ocuparse de las observaciones de Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de ley que reajusta las remuneraciones del profesorado y fija las nuevas plantas y sueldos de los servicios dependientes del Ministerio de Educación Pública.

—*Las observaciones del Ejecutivo son las siguientes:*

“Artículo 2º

a) Para suprimir la siguiente oración final del inciso primero: “Tratándose del personal remunerado por horas de clases, la asignación de título se pagará sobre el total de las horas que desempeña el profesor titulado, aunque comprenda asignaturas diferentes”.

b) Para reponer en el inciso cuarto, las palabras “incluidas las remuneraciones compatibles” a continuación de la palabra “mensuales”.

c) Para agregar el siguiente inciso final: “la remuneración adicional de 12 horas de clases establecida en el artículo 17 de la Ley Nº 14.453 se pagará al personal a que se refiere dicho artículo con la asignación del 18%”.

Artículo 3º

Para suprimirlo.

Artículo 6º

Para reemplazar en el inciso segundo las palabras “el personal docente del grado de Oficio de la Universidad Técnica” por “a dicho personal”.

Artículo 8º

Para agregar en la Planta Directiva, Profesional y Técnica de la Dirección de Educación Secundaria, en el rubro 4ª Categoría después de la palabra “Jefe”, dos puntos (:) y lo siguiente: “Escalafón y Propuestas”.

Para reemplazar en los totales de las plantas de la Dirección de Educación Profesional, la cifra “Eº 2.967.604” por “Eº 2.967.624”.

Artículo 12

Para agregar el siguiente inciso nuevo: “En ningún caso el encasillamiento podrá significar rebaja del grado que actualmente tiene asignado el personal”.

Artículo 17

Para reemplazarlo por el siguiente: “Artículo...—Sustitúyese el texto de la letra c) del artículo 278 del D.F.L. Nº 338, de 1960, por el que se indica a continuación:

“c) *Directores de Primera Clase y Directores de Escuelas Urbanas de Segunda Clase, cuyas Escuelas hayan sido elevadas de Segunda a Primera y de Tercera a Segunda Clase, respectivamente, durante su administración, siempre que los favorecidos hayan desempeñado, a lo menos, tres años la dirección de dichos establecimientos, con anterioridad a la elevación de categorías a que se refiere este inciso,*

y reúna, además, los requisitos exigidos para ocupar el cargo en propiedad.

“En los casos en que estos Directores cuenten con más de veinte años de servicios y cincuenta de edad, serán designados interinamente y no se proceerá el cargo en propiedad hasta que el afectado no haya terminado un curso breve de formación respectiva. El Ministerio de Educación llamará a este personal cada vez que haya cincuenta Directores, a lo menos, que se encuentren en la situación indicada en este inciso, a realizar cursos de tipo especial que tendrán el carácter de obligatorios.

“Asimismo, los Directores a que se refiere el inciso primero, que cuenten con tres años en el cargo y nueve en el Servicio, a lo menos, serán nombrados interinamente hasta el mes de febrero, inclusive, del año subsiguiente al de su designación. Dentro de este plazo deberán realizar y aprobar un curso regular para *Directores de Primera Clase*, en cuyo caso se les nombrará en propiedad.

“La Dirección de Educación establecerá anualmente estos cursos a los cuales tendrán acceso, con preferencia a los demás postulantes, los Directores a que se refiere el inciso anterior.

“Los Directores reprobados en tales cursos serán destinados a un establecimiento de igual categoría de las que tenían sus escuelas con anterioridad”.

Artículo 19

Para suprimir en el inciso primero la frase que sigue en punto seguido y cuyo texto es: “Para la computación de los trienios se considerará indistintamente la antigüedad por servicio dentro de la educación fiscal o particular”.

Artículo 22

Para reemplazarlo por el siguiente:
 “Artículo.....—El Ministerio de Educación Pública podrá fijar por decreto, las fechas de vacaciones y las de iniciación y

término del año escolar en los Colegios Particulares”.

Artículo 24

Para rechazarlo.

Artículo 30

Para suprimir su inciso segundo.

Artículo 38

Para rechazarlo.

Artículo 44

Para rechazarlo.

Artículo 52

Para rechazarlo.

Artículos transitorios

Para agregar el siguiente artículo transitorio, nuevo:

“Artículo.....—No obstante lo establecido en el artículo 16, al personal a que se refiere dicha disposición, que esté desempeñando horas de clases no le será aplicable la incompatibilidad de funciones sino a partir del 1º de enero de 1964”.

El señor CORREA LARRAIN (Vicepresidente).—En discusión la observación del Ejecutivo al artículo 2º, del proyecto del Congreso Nacional.

El señor MOLINA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LARRAIN (Vicepresidente).—Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor MOLINA.—Señor Presidente, los Diputados radicales rechazaremos el veto del Ejecutivo en la parte correspondiente a la letra a) del artículo 2º, por cuanto en la actualidad tienen derecho a la asignación de título numerosos profesores que sirven asignaturas para las cuales ninguna Universidad otorga títulos.

Estos tienen la calidad de profesores de Estado y dictan clases, por ejemplo, de economía política o educación cívica. En algunos casos, las clases son realizadas por profesores de historia o bien por abogados, y gozan de asignación de título.

Los profesores de filosofía que dictan clases de psicología reciben asignación de título por dichas horas. Los normalistas que realizan clases de primer ciclo en la educación secundaria también reciben asignación de título.

Hay en la educación profesional, tanto en la enseñanza comercial como industrial, numerosas asignaturas como problemas de la cultura, derecho usual, administración de empresas, legislación social, dibujo técnico y seguridad industrial, para las cuales no otorga título ningún Instituto Pedagógico. Sin embargo, en la actualidad, los profesores titulados en las distintas asignaturas que las sirven reciben la asignación correspondiente.

Rechazamos el veto, porque aprobarlo significaría privar a numerosos profesores de una asignación que en la actualidad reciben.

No creemos que sea el ánimo del Ejecutivo desconocer un derecho ya establecido. En consecuencia, votaremos en contra e insistiremos en el criterio del Congreso Nacional.

El señor VALENZUELA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor GODOY URRUTIA.—Pido la palabra.

El señor CORREA LARRAIN (Vicepresidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Valenzuela, y, a continuación, el Honorable señor Godoy.

El señor VALENZUELA.—Señor Presidente, como todos tenemos interés en el pronto despacho del proyecto, no voy a hacer mayores observaciones.

Estoy totalmente de acuerdo con las que ha hecho en esta oportunidad el Honorable señor Molina. Los Diputados demócrata-cristianos rechazaremos este veto del Ejecutivo e insistiremos en la forma como

fue despachado este artículo por la Honorable Cámara.

Nada más, Presidente.

El señor CORREA LARRAIN (Vicepresidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Godoy Urrutia.

El señor GODOY URRUTIA.—Señor Presidente, caracterizan a la mayoría de los vetos que el Ejecutivo ha hecho presente al Congreso Nacional, como el que se refiere al proyecto de mejoramiento económico del Magisterio, casi las mismas razones, es decir, que el Congreso Nacional se habría excedido en cuanto al uso de sus atribuciones, e invadido las del Ejecutivo al incluir artículos que importan un gasto mayor que el que significaba el proyecto primitivo patrocinado por el Presidente de la República.

Si se tiene en vista que, durante la discusión de este proyecto, tanto en las Comisiones como en la Sala de una y otra rama del Congreso, la mayor parte del tiempo estuvo presente el Ministro de Educación Pública y, en algunos momentos, lo estuvo el propio Ministro de Hacienda, y ni uno ni otro objetaron las indicaciones complementarias presentadas por los parlamentarios, se concluye que, implícitamente, fue concedida la autorización para hacerlo.

Además, es clásico en el Congreso que cuando, en la discusión de un proyecto, se presenta una idea que significa un mayor gasto y que, por lo tanto, debe ser de iniciativa del Ejecutivo, quien presida la sesión la declara improcedente. Este hecho tampoco se produjo en la discusión de este proyecto.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

La señora CAMPUSANO.—Señor Presidente, sería de desear que los Honorables colegas guardaran un poco de silencio.

El señor GODOY URRUTIA.—Señor Presidente, creo que, en cierto modo, estamos argumentando de una manera ociosa...

El señor CORREA LARRAIN (Vice-

presidente).—Ruego a los señores Diputados se sirvan tomar asiento y guardar silencio.

El señor GODOY URRUTIA.—Si no se ha presentado el caso a que me acabo de referir, esto es, si la Mesa, por ministerio del Reglamento, no ha declarado improcedente algún artículo, éste, a nuestro modo de ver, ha sido despachado con todos los requisitos y condiciones requeridos, con toda la fuerza que corresponde a una disposición legal.

Por otra parte, el Ejecutivo se contradice. En efecto, fue muy generoso consigo mismo, ya que en el curso de la discusión del proyecto fue presentando indicaciones que importaban creaciones de nuevos cargos, secciones o departamentos nuevos. Pero, desconoce la categoría del Poder colegislador del Congreso cuando, por iniciativa parlamentaria, se propone alguna redistribución, con una leve modificación de la ley, aprovechando la oportunidad que presenta la discusión de un proyecto.

Por otra parte, en el artículo que específicamente estamos considerando —el 2º—, las objeciones del Ejecutivo no pueden prosperar, porque significan olvidar lo que ocurre especialmente en los liceos, colegios de enseñanza media o colegios de carácter técnico profesional, donde las materias de las disciplinas o asignaturas que comprenden escasas horas de clases se acumulan en un solo educador. Se busca al profesor que tiene título en una materia afín— ya que no podría tenerlo en todas las asignaturas—, para que sirva esas horas de clases.

¿Qué pasará, si aceptamos el veto, señor Presidente? Si aceptamos el veto, lo más probable es que a algunos profesores se les disminuya la remuneración y renuncien a esas horas de clases. Entonces, van a tener que llamar a concurso y designar nuevos profesores, ya que no se puede dejar sin maestros a las cátedras y sin cumplir el programa. Por lo tanto, no veo qué se economizará. No hay eco-

nomía posible aceptando el veto propuesto por el Ejecutivo.

Estoy de acuerdo con el Honorable señor Valenzuela en que debemos redistribuirnos el tiempo de manera que podamos discutir otras observaciones que están más adelante y que tienen mucha importancia, dando oportunidad para hacerlo a otros señores Diputados. Por eso, señor Presidente, dejo la palabra.

El señor NARANJO.—Pido la palabra.

El señor CORREA LARRAIN (Vicepresidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Naranjo.

El señor NARANJO.—Señor Presidente, los Diputados socialistas votaremos en contra de este veto, porque, en realidad, se trata, como ya se dijo, de dar asignación de título a los profesores que desempeñan asignaturas afines.

¿Cuáles son esas asignaturas? Son, por ejemplo, filosofía y sicología. Todos sabemos que los profesores que se titulan en el Instituto Pedagógico han estudiado filosofía y sicología. Que no hayan recibido un título especial por el estudio de esas materias es otra cosa.

En consecuencia, no se justifica en absoluto el veto del Ejecutivo, por lo que lo votaremos en contra e insistiremos en el criterio del Congreso.

Nada más, señor Presidente.

El señor CORREA LARRAIN (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Corresponde votar, en forma secreta, la observación del Ejecutivo que consiste en suprimir la siguiente oración final del inciso primero: "Tratándose del personal remunerado por horas de clases, la asignación de título se pagará sobre el total de las horas que desempeña el profesor titulado, aunque comprenda asignaturas diferentes."

Solicito el asentimiento unánime de la Sala para omitir el trámite de votación secreta.

Acordado.

En votación la observación.

El señor HUERTA.—Hay unanimidad para rechazar e insistir, señor Presidente.

El señor CORREA LARRAIN (Vicepresidente).—Si le parece a la Honorable Cámara, y no se pide votación, se rechazará la observación y se acordará insistir.

Acordado.

Corresponde votar, en forma secreta, la segunda observación a este artículo, que consiste en reponer, en el inciso cuarto, las palabras “incluidas las remuneraciones compatibles” a continuación de la palabra “mensuales”.

El señor MORALES ABARZUA (don Carlos).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LARRAIN (Vicepresidente).—Está cerrado el debate respecto de este artículo, Honorable Diputado.

Solicito el asentimiento unánime de la Sala, para omitir el trámite de votación secreta.

Acordado.

En votación.

El señor HUERTA.—Que se proceda lo mismo que respecto de la observación anterior, señor Presidente.

El señor CORREA LARRAIN (Vicepresidente).—Si le parece a la Honorable Cámara, se rechazará la observación del Ejecutivo.

Acordado.

Corresponde votar, en forma secreta, la tercera observación del Ejecutivo, que consiste en agregar el siguiente inciso final al artículo 2º: “la remuneración adicional de 12 horas de clases establecida en el artículo 17 de la Ley Nº 14.453 se pagará al personal a que se refiere dicho artículo con la asignación del 18%”.

Solicito el asentimiento unánime de la Sala para omitir el trámite de votación secreta.

Acordado.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara, y

no se pide votación, se aprobará la observación.

Aprobada.

En discusión la observación formulada por el Ejecutivo al artículo 3º, que consiste en suprimirlo.

El señor GODOY URRUTIA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LARRAIN (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GODOY URRUTIA.— Señor Presidente, creo que la Honorable Cámara va a ser consecuente con una actitud reiterada.

Este problema del profesorado sin título viene desde la ley anterior, que también, diré, se ocupó de las remuneraciones del magisterio, al incorporar una disposición cuyo texto es muy parecido al que estamos considerando. En atención a que en el caso particular de los profesores de la educación primaria se estableció que había un porcentaje importante que carecía de título, se consideró que era posible que, teniendo determinado tiempo de servicio y los requisitos que se establecerían en un reglamento, adquirieran la propiedad del empleo y, por consiguiente, la analogía en sueldo con los profesores titulados, pasando a disfrutar, de acuerdo con la ley que se discute, de un 18% más del sueldo que corresponde.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor CORREA LARRAIN (Vicepresidente).—Ruego a los señores Diputados tomar asiento y guardar silencio.

Puede continuar el Honorable señor Godoy Urrutia.

El señor GODOY URRUTIA.— Señor Presidente, ¿qué razones da el Poder Ejecutivo en este caso, aparte de aquella que escuchó la Honorable Cámara de labios del señor Ministro de Educación Pública, al leernos un oficio del Consejo Universitario? ¿Qué razones da ahora en el Mensaje que contiene el veto? Es una que resulta como una ironía, porque al final del fundamento de su observación al artículo

3º dice que este artículo "socava el ya debilitado principio del Estado Docente". Pero, ahora se vienen a acordar del principio del Estado Docente, cuando no han hecho más que barrenarlo durante años enteros, cuando lo han abandonado absolutamente y lo han puesto de rodillas frente a la educación privada. Esto ocurre justamente cuando hay oportunidad de asimilar al resto del profesorado, de una vez por todas, a profesores que tienen como mínimo 10 años de servicio, que fueron sorprendidos por esta ley en el desempeño de sus cargos, y que, esto es lo más importante, lo establece el artículo 3º del proyecto, rindan, satisfactoriamente, las pruebas que indique el Reglamento que deberá dictarse ante la Facultad respectiva de la Universidad de Chile o reconocida por el Estado. Es decir, ¿dónde se menoscaba o se desconoce la intervención que van a tener las Universidades para someter a las pruebas correspondientes a los profesores?

Tengo entendido que, si el Reglamento interpreta el pensamiento del Congreso Nacional y, al mismo tiempo, considera los derechos inherentes a las Universidades, será un estatuto donde se van a acumular exigencias que no permitirán regalar los títulos, sino que otorgarlos a quienes demuestren verdadera capacidad, ya sea realizando cursos previos, o preparándose para los exámenes en las materias que establezca el Reglamento, etcétera. Por eso, los Diputados comunistas tenemos confianza en que la Honorable Cámara va a mantener su criterio en esta materia; aparte de que hay numerosos precedentes, algunos de los cuales todavía andan por ahí, rodando por el seno de las Comisiones, que hemos estado considerando en los últimos días, como es el caso de los topógrafos.

De manera que, como este proyecto, en principio, potencialmente, a través de este artículo 3º, va a beneficiar a un porcentaje importante de profesores de la enseñanza media y profesional, siempre que ellos se sometan a las pruebas que establez-

ca el Reglamento y cumplan con los demás requisitos que se exijan, pensamos que la Honorable Cámara hará un acto de justicia insistiendo en el artículo 3º original y rechazando el veto del Poder Ejecutivo.

Nada más, señor Presidente.

El señor DONOSO.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MOLINA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LARRAIN (Vicepresidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Donoso.

El señor DONOSO.—Señor Presidente, al leer las observaciones del Ejecutivo al artículo 3º del proyecto, el Diputado que habla no podía menos que compartir los fundamentos del veto a esta disposición. No cabe duda de que es un mal principio el que se otorguen títulos de profesores a personas que no han cursado los estudios regulares establecidos por las Universidades.

Sin embargo, al conocer la disposición misma del artículo 3º, en la forma en que fue aprobado por el Congreso Nacional, veo que los principios en que se fundamenta el veto del Ejecutivo no aparecen tan claramente vulnerados por el Parlamento. En primer lugar, no se va a otorgar título a todas las personas que desempeñan una cátedra. Se establece que se concederá este derecho a quienes tengan, como primera condición, diez años de servicios. Este es un término suficiente para que una persona, con la experiencia diaria de la enseñanza, adquiera una capacidad docente que le permita tener algún derecho especial en relación con el resto de la ciudadanía.

En segundo lugar, se señala un reglamento. A mi juicio, aquí está el problema básico; el que se cumpla o no los principios señalados en el veto del Ejecutivo dependerá de la forma como Su Excelencia el Presidente de la República proceda a dictar dicho reglamento.

Estimo que en esta materia es necesario llegar a una solución de emergencia.

Nosotros tenemos un gran número de cargos servidos por profesores que no tienen título, lo que está creando una situación que, en mi opinión, debe ser regularizada. De manera que el artículo 3º, en la forma despachada por el Congreso Nacional, abre la posibilidad de que el Ejecutivo, a través del reglamento, dicte las disposiciones indispensables para regularizar esta situación, de acuerdo, precisamente, con los principios contenidos en las observaciones que estamos discutiendo.

Por último, se exige exámenes. Por lo tanto, el título no se va a dar sino de acuerdo con el cumplimiento de una exigencia que se desprende del mismo proyecto de ley: rendir exámenes ante la respectiva Facultad, de modo que la persona sometida a tales pruebas, además de su experiencia, deberá poner en evidencia sus conocimientos.

Por las razones señaladas, considero que está suficientemente resguardado el principio fundamental de que un maestro debe tener la preparación necesaria para el desempeño de su cargo, por lo que, a pesar de compartir los puntos de vista indicados en la observación del Ejecutivo, votaré en contra del veto, ya que me parece más expedito el camino que se señala, justamente, en el proyecto aprobado por el Congreso Nacional para alcanzar esa misma finalidad.

Se ha traído, además, a discusión el problema del Estado Docente...

El señor GODOY URRUTIA.—¡El Ejecutivo!

El señor DONOSO.—... Nosotros creemos que en realidad el Estado tiene una función educacional que debe cumplir en forma preferente, tal como lo dispone la Constitución Política del Estado; pero consideramos que tal obligación del Ejecutivo no puede significar cerrar las puertas a la enseñanza particular, la cual, a mi juicio, presta una alta colaboración en la solución de este agudo problema educacional chileno.

Sobre este punto tengo un concepto claro. Por eso, no me agrada tampoco que el

Ejecutivo, en el veto, sostenga que "se ha debilitado" el principio del "Estado Docente". No, señor Presidente. No se ha debilitado este principio. Lo que no aceptamos es el hecho de que, a través del concepto del "Estado Docente", se pretenda establecer el monopolio de la enseñanza.

El Estado tiene funciones docentes que no puede eludir. Pero, justamente, dentro de ellas y sujeto al mecanismo general de todos los controles y directivas que imponen nuestras leyes, este gran beneficio de la educación particular, en vez de debilitar el principio del "Estado Docente", lo refuerza, ya que la cooperación de ésta permite al Estado cumplir estas funciones educacionales en forma más amplia y efectiva, mediante las distintas iniciativas de orden particular que en esta materia conocemos.

Por estas consideraciones y aclarando mis conceptos, en el sentido de que comparto los principios del veto, voy a votar, sin embargo, en este caso, en contra de esta observación del Ejecutivo, por las razones que he dado.

El señor CORREA LARRAIN (Vicepresidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Molina.

El señor MOLINA.—Señor Presidente, el Congreso Nacional no ha vulnerado los principios del "Estado Docente" al aprobar esta disposición. Muy por el contrario, el Parlamento quiere que se regularice definitivamente la situación en que se encuentra casi el 50 por ciento de los profesores de la enseñanza secundaria y profesional que actualmente no tienen el título; lo que, en consecuencia, los condena a terminar sus servicios sin poder postular a ningún concurso, ni recibir la asignación de título del 18% que esta ley reconoce al magisterio.

Ahora bien, la disposición aprobada por el Congreso Nacional otorga al Presidente de la República la facultad de dictar un reglamento para fijar las pruebas y condiciones a que deberán someterse los postulantes que deseen obtener su título en forma definitiva.

No se trata, pues, de otorgar títulos por ley. Se trata de dar a los profesores que desde hace 10 años están en el ejercicio de sus funciones, la posibilidad de que puedan regularizar su situación.

Por otra parte, los profesores que están en esta situación, debido al mecanismo que impera actualmente, deben ser propuestos año a año para que puedan hacer clases. Por consiguiente, si los directores de los establecimientos donde ellos ejercen sus labores no los encuentran suficientemente preparados e idóneos, sencillamente no los recomiendan para que sigan desempeñándose un nuevo año como profesores interinos. Sin embargo, si ya han estado durante 10 años en tales funciones, quiere decir que han demostrado la idoneidad y preparación necesarias.

¿De qué se trata ahora? De que ellos puedan regularizar su situación ante las autoridades universitarias, dando las pruebas que les permitan adquirir el título que tanto necesitan y que les permitirá gozar, también, de esta asignación del 18% que este proyecto de ley concede.

Por lo tanto, los Diputados radicales votaremos en contra de este veto e insistiremos en la disposición aprobada por el Congreso Nacional.

El señor HUERTA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ALMEYDA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LARRAIN (Vicepresidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Huerta.

El señor HUERTA.—Señor Presidente, la disposición contenida en el artículo 3º del proyecto, observada por el Ejecutivo, ha sido ya suficientemente debatida en el curso de los diversos trámites que esta iniciativa legal ha tenido en esta Honorable Cámara.

Sin embargo, dados los términos en que el Ejecutivo ha redactado y fundamentado este veto, creo necesario reiterar algunas observaciones que oportunamente formulé, en mi carácter de Diputado Informante de este proyecto, en nombre de las

Comisiones Unidas de Hacienda y Educación Pública, durante su discusión general en esta Corporación; y, también, cuando la Honorable Cámara se pronunció en contra del criterio del Honorable Senado que, en su segundo trámite constitucional, rechazó este artículo 3º.

No es efectivo que, por medio de esta disposición, se pretenda otorgar un título por ley, como lo expresa el Mensaje del Ejecutivo en términos que —a mi juicio— son poco felices.

Como se ha expresado, en este caso sólo se trata de que funcionarios que por un acto del Estado están ejerciendo funciones docentes, después de rendidas satisfactoriamente, ante la Universidad de Chile u otra reconocida por el Estado, las pruebas de suficiencia que determine un reglamento especial dictado por el Presidente de la República, para acreditar su idoneidad y su capacidad, obtengan un título que les habilite, no para el ejercicio de una profesión que ya están ejerciendo, sino para regularizar su situación y poder ser remunerados en la misma forma que lo son quienes desempeñan idénticas funciones en la docencia nacional.

Por lo demás, una ley de la República ya concedió idéntica posibilidad a los profesores primarios, por el hecho de ejercer funciones docentes en la rama elemental de la educación pública. En efecto, una vez que cumplieron los requisitos que determinó un reglamento dictado por el Presidente de la República, pudieron obtener el título profesional que los habilita para percibir la asignación que por concepto de este mismo proyecto de ley establece.

Para ser justo, señor Presidente, debo manifestar que —a mi juicio— no son felices las referencias que en los considerandos del veto se hacen al “Estado Docente” y la imputación de que este principio habría sido vulnerado por la disposición contenida en el artículo 3º, que no son, en realidad del Ejecutivo, ya que éste se limitó a citar una desgraciada nota enviada por el Consejo Universitario al señor Ministro de Educación Pública.

A este respecto, yo debo reiterar lo que expresé en un debate anterior de esta Honorable Cámara, en el sentido de que no me parece que el Consejo Universitario esté en lo justo al plantear, en este instante, el principio del "Estado Docente", creyendo que ha sido vulnerado por la disposición mencionada.

Si las autoridades universitarias demuestran ahora tanta preocupación por la educación pública y por esos principios, debieron haberse preocupado también de la situación de muchos compatriotas que, con eficiencia y capacidad, prestan servicios en la docencia nacional. Lo que extraña es que ellas, en el transcurso de muchos años, no se hayan dado cuenta de que estas personas estuvieran ejerciendo funciones docentes. Porque lo que a mí sí que me preocuparía y lo que considero que realmente debería preocupar al Consejo Universitario, sería el hecho de que estas personas no tuvieran idoneidad para enseñar. Pero si lo han hecho satisfactoriamente por más de diez años, es indudable que ello constituye antecedente suficiente para obligar al Consejo Universitario a mantener el mismo silencio que hasta ahora ha guardado sobre esta situación. Sin embargo, a la hora undécima, éste rasga sus vestiduras por un principio ante cuya infracción, repito, no hizo nada por defenderlo, por espacio de largos años.

Entre otras, éstas son las razones por las cuales los Diputados liberales vamos a rechazar el veto del Ejecutivo e insistir en el artículo 3º aprobado por el Congreso Nacional.

Nada más, señor Presidente.

El señor ALMEYDA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LARRAIN (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ALMEYDA.—Señor Presidente, los parlamentarios de estos bancos compartimos plenamente las expresiones de los Honorables colegas que han hecho uso de la palabra, en orden a que es de abso-

luta necesidad regularizar la situación de los profesores que, durante tiempo considerable, han desempeñado funciones docentes sin poseer el título universitario correspondiente. Al mismo tiempo, nos parece justo el principio de que sean esas pruebas rendidas ante la Universidad de Chile las que, en último término, permitan calificar la idoneidad de estos funcionarios.

Pero consideramos poco conveniente e, incluso, contrario al principio de la autonomía universitaria y al régimen universitario chileno, que un reglamento dictado por el Presidente de la República vaya a determinar las pruebas a que deben someterse estas personas. Porque, en realidad, como decía denantes el Honorable señor Molina, no se trata de que ha de ser el Consejo Universitario la autoridad que fijará esas pruebas, sino que ello lo hará, de acuerdo con el texto del artículo vetado, un reglamento dictado por el Presidente de la República. Lo único que la disposición observada establece en referencia a la Universidad de Chile es la exigencia de que las pruebas sean rendidas ante ella; pero la naturaleza e índole de esas pruebas será determinada por un reglamento dictado por el Jefe del Estado. Esto, evidentemente, va en contra de todo el régimen docente existente en nuestro país.

Por estas razones, los Diputados socialistas, no obstante compartir plenamente la necesidad de solucionar este problema que se viene arrastrando desde hace mucho tiempo y que exige una solución definitiva, nos abstendremos de votar en esta ocasión, pues la forma en que está redactado el artículo 3º, objeto de la observación, otorga al Presidente de la República facultades de carácter docente que, en realidad, corresponden a la Universidad de Chile y no al Poder Ejecutivo.

El señor DECOMBE.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LARRAIN (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BARROS (Ministro de Educación Pública).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LARRAIN (Vicepresidente).—¿Me perdona, Honorable señor Decombe? El señor Ministro tiene preferencia para usar de la palabra.

El señor BARROS (Ministro de Educación Pública).—Señor Presidente, coincido con las observaciones del Honorable señor Clodomiro Almeyda. Se ha afirmado aquí que no se vulneraría el principio de la autonomía universitaria al establecer que el Ejecutivo podrá, mediante un reglamento especial, dictado por el mismo de acuerdo con la autorización que le otorga el Congreso Nacional, otorgar el título de profesor a ciertas y determinadas personas que hayan rendido satisfactoriamente ciertas pruebas cuyos planes y programa determinará la Universidad de Chile. Por eso, el Ejecutivo, respetando la autonomía universitaria, ha vetado el artículo 3º. Y como muy bien lo expresa el considerando del veto, el Gobierno hará las gestiones necesarias ante la propia Universidad, a fin de que sea ésta la que establezca las exigencias que deben cumplir las personas que se hallen en funciones docentes sin poseer el título de profesor. Esto es lo justo y lo único que cabe hacer, con el fin de respetar la autonomía universitaria.

Se ha dicho también aquí que la Universidad no se habría preocupado de que esos profesores obtuvieran un título docente. Este cargo es totalmente infundado, porque desde hace muchos años funciona la Facultad correspondiente, con su Instituto Pedagógico destinado a la graduación del profesorado. Por lo demás, debo agregar que el Gobierno no pretende que esas personas dejen de desempeñar sus funciones. Al contrario, las mantiene en ellas, por las razones ya expuestas en esta Corporación y que son de todos sobradamente conocidas, esto es, por la falta de profesores en el país. Pero, al mismo tiempo, insisto en que por una disposición legal no se puede obligar a la Universidad a

que acepte los planes y pruebas que establecería un reglamento especial dictado por el Presidente de la República.

Era cuanto quería manifestar, señor Presidente.

El señor CORREA LARRAIN (Vicepresidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Decombe.

El señor DECOMBE.—Señor Presidente, los Diputados conservadores vamos a votar en contra del veto del Ejecutivo a este artículo, por considerar que los profesores afectados son personas que ya trabajan, desde hace muchos años, en las cátedras correspondientes; y porque el artículo aprobado por la Honorable Cámara establece la exigencia de que ellos tengan en esas labores diez años de servicios mínimo para que puedan optar al título de profesores; debiendo, además, rendir, obligatoriamente, pruebas de capacidad ante la Universidad.

Ahora bien, se me ocurre que, dado que el artículo 3º autoriza al Presidente de la República para dictar un reglamento especial para el otorgamiento del título de profesor, podría, en ese mismo reglamento, indicarse que será la Universidad quien determinará las materias sobre las cuales versarán esas pruebas.

Por estas razones, repito, votaremos en contra de la observación introducida por el Ejecutivo en el artículo 3º.

El señor VALENZUELA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LARRAIN (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VALENZUELA.—Señor Presidente, cuando en las Comisiones Unidas se trató la indicación original que luego se convirtió en el artículo en debate, los Diputados demócratacristianos hicimos presente que no era posible que, por circunstancias de tiempo, algunas personas que no hubiesen hecho los estudios universitarios respectivos, pudieran obtener el título de profesor.

Señor Presidente, los parlamentarios demócratacristianos pesamos, en esta

oportunidad, dos problemas. Uno que significa regularizar una situación de hecho existente, a fin de que en el futuro sólo puedan ejercer la profesión de profesor todos los maestros que hayan realizado los estudios pertinentes y cuenten con el título de tales, pues no es justo que personas carentes de los conocimientos básicos de la ciencia pedagógica enseñen en las escuelas primarias, las escuelas especiales y los establecimientos de enseñanza media, como son los Liceos. Muchos de los fracasos en el bachillerato se deben, precisamente, al hecho de que no existe especialmente en las provincias apartadas de nuestro país, el elemento humano apropiado para enseñar las diversas asignaturas fundamentales en el plano humanístico.

No se trata aquí de Estado docente ni de libertad de enseñanza, sino, simplemente, de la autonomía de la Universidad de Chile en cuanto a sus programas, sus métodos y la forma en que realice las pruebas de conocimientos tanto durante los años de estudios como aquellas que deben rendirse para optar a un título.

En vista de esta situación y con el objeto de no perjudicar a aquellos maestros que están desempeñando esas funciones por más de 10 años, los Diputados demócratacristianos nos abstendremos de votar esta observación del Ejecutivo.

El señor CORREA LARRAIN (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la observación del Ejecutivo que consiste en suprimir el artículo 3º.

—*Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 10 votos; por la negativa, 40 votos.*

El señor CORREA LARRAIN (Vicepresidente).—Rechazada la observación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se acordará insistir en el artículo aprobado por el Congreso con la votación inversa.

Acordado.

En discusión la observación del Ejecu-

tivo al artículo 6º, que consiste en reemplazar en el inciso segundo las palabras “el personal docente del grado de Oficio de la Universidad Técnica” por “a dicho personal”.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aceptará la observación.

Acordado.

En discusión la observación al artículo 8º, que consiste en agregar en la Planta Directiva, Profesional y Técnica de la Dirección de Educación Secundaria, en el rubro 4ª Categoría, después de la palabra “Jefe”, dos puntos y lo siguiente: “Escala-fón y Propuestas”.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aceptará la observación.

Acordado.

En discusión la observación al artículo 12 que consiste en agregar un inciso nuevo que dice: “En ningún caso el encasillamiento podrá significar rebaja del grado que actualmente tiene asignado el personal”.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Solicito el asentimiento unánime de la Sala para omitir el trámite de votación secreta.

Acordado.

Si le parece a la Honorable Cámara y no se pide votación, se aceptará la observación del Ejecutivo.

Acordado.

En discusión las observaciones al artículo 17.

El señor GODOY URRUTIA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LARRAIN (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GODOY URRUTIA.—El artículo 17 fue materia de discusión con mo-

tivo de las reformas que le introdujo el Honorable Senado.

Ahora, en el caso presente, basta comparar el texto de la disposición aprobada por el Congreso Nacional con las observaciones formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República, en el impreso que tenemos a la vista, para comprender que el texto de la redacción proveniente del Ejecutivo, reduce los derechos que se reconocían a los Directores de Escuelas que han cambiado de categoría, exclusivamente para las Escuelas Urbanas.

Dice la letra c) "Directores de Primera Clase y Directores de Escuelas Urbanas de Segunda Clase". En nuestro país hay una serie de escuelas rurales de Segunda Categoría, vale decir que tienen hasta cuarto grado cuyos Directores podrían ser o deberían ser beneficiados por estar en estas condiciones, pero, con la redacción que el Ejecutivo propone quedan excluidos. Tengo el convencimiento de que es más justo que la Honorable Cámara insista en el texto que aprobó para el artículo 17.

Por estas razones, proponemos que nuestros Honorable colegas acepten la redacción primitiva y rechacen las observaciones del Ejecutivo.

El señor CORREA LARRAIN (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la observación del Ejecutivo al artículo 17 que consiste en reemplazarlo.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 35 votos; por la negativa, 27 votos.

El señor CORREA LARRAIN (Vicepresidente).—Aprobada la observación del Ejecutivo.

En discusión la observación del Ejecutivo al artículo 19, que consiste en suprimir en el inciso primero, la frase: "Para la computación de los trienios se considerará indistintamente la antigüedad por

servicios dentro de la educación fiscal o particular".

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Corresponde votación secreta.

Solicito el asentimiento unánime de la Sala, para omitir el trámite de votación secreta.

Acordado.

Si le parece a la Honorable Cámara, y no se pide votación, es aceptará la observación del Ejecutivo.

Acordado.

En discusión la observación del Ejecutivo al artículo 22, que consiste en reemplazarlo.

Ofrezco al palabra.

Ofrezco al palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, y no se pide votación, se aceptará la observación del Ejecutivo.

Acordado.

En discusión la observación del Ejecutivo al artículo 24, que consiste en rechazarlo.

El señor MOLINA.—Pido la palabra, señor Presidente.

E lseñor MORALES ABARZUA (don Carlos).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LARRAIN (Vicepresidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Molina; en seguida podrá usar de la palabra el Honorable señor Morales Abarzúa, don Carlos.

El señor GODOY URRUTIA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MOLINA.—La disposición que el Ejecutivo ha observado, concede el derecho de jubilar con la última renta, a los 35 años de servicio, a funcionarios que, en igualdad de condiciones, e, incluso, con responsabilidades mayores en ciertos casos, fueron omitidos en la Ley N° 14.836.

Este artículo aprobado por el Congreso Nacional, no origina desfinanciamiento

en la Caja de Previsión de Empleados Públicos y Periodistas, porque son los interesados los que, con su desahucio, pagarán la diferencia que resultare, e, incluso, la Caja percibirá los intereses correspondientes a las prestaciones que haga con este motivo.

Por esta razón, señor Presidente, los Diputados radicales votaremos en contra de este veto, e insistiremos en mantener la disposición aprobada por el Congreso Nacional.

El señor CORREA LARRAIN (Vice-presidente).—Puede hacer uso de la palabra el Honorable señor Morales, don Carlos.

El señor MORALES ABARZUA (don Carlos).—Aparte de la razón de tipo técnico, que ha expresado el Honorable colega señor Molina, en lo que respecta a estos beneficios que se pretende otorgar ampliando las disposiciones de la Ley 14.836, a estos funcionarios que específicamente se señala en el artículo 24, debo hacer referencia, en forma especial, al tercer concepto que emite Su Excelencia el Presidente de la República al fundamentar su veto. Dice:

“Al igual que en otras oportunidades, insisto en sostener que el otorgamiento de aumentos de pensiones de jubilación, por la vía directa o indirecta, constituye una facultad de iniciativa exclusiva del Ejecutivo, en virtud de lo preceptuado por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado.”

O sea, el Primer Mandatario toca aquí una materia que hemos venido analizando en profundidad y sobre la cual existe discrepancia absoluta entre lo que sostiene el Ejecutivo y lo que afirmamos los congresales.

A través de un estudio técnico-jurídico realizado en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, cuando se consideró la posibilidad de mejorar los sistemas de jubilación para todo el personal pasivo, nosotros llegamos a la conclusión de que el Parlamento tenía plena facultad cons-

titucional para hacerlo. Para este efecto nos asilamos en la interpretación estrictísima del precepto fundamental que contiene el inciso tercero del artículo 45 de la Constitución Política del Estado. En esa ocasión, dijimos en la Comisión técnico-jurídica que la Constitución sólo prohibía al Parlamento aumentar los sueldos del personal en actividad, por cuanto el texto constitucional expresa que no podrán aumentarse los empleos o los emolumentos, de manera que no se dejó perfectamente establecido en esta disposición que el Congreso estaba impedido para aumentar las jubilaciones, que es un sistema de remuneración que no calza dentro del concepto “emolumento”, tal como lo define el Diccionario de la Real Academia. Por esta razón, sostuvo vuestra Comisión que teníamos facultad constitucional para aceptar o legislar del modo como lo hemos hecho en el artículo 24 del proyecto en discusión.

Después, el estudio realizado por vuestra Comisión pasó a conocimiento de esta Honorable Cámara y fue aprobado por la casi unanimidad de los señores Diputados que asistieron a esa sesión.

Por lo tanto, frente al criterio manifestado por Su Excelencia el Presidente de la República en la parte tercera de su veto, declaro que, una vez más, no está en la razón, que la tenemos nosotros, y que hemos llegado a esa conclusión estudiando la historia de la modificación constitucional, analizando los términos en que está redactado el texto correspondiente en nuestra Carta Fundamental, conforme lo dispone la Real Academia, y de acuerdo con las reglas de interpretación legal que prescribe el Código Civil.

En consecuencia, ya no sólo por la justicia social que significa para estos jubilados la disposición del artículo 24 del proyecto, que específicamente tiende a incorporarlos a los beneficios del inciso primero del artículo 23, Ley N° 14.836, sino que, fundamentalmente, por las razones técnicas expresadas y por este recuerdo

que hemos hecho de lo que resolvió vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia y aprobó en su oportunidad la Honorable Cámara, los Diputados radicales vamos a rechazar el veto del Ejecutivo e insistiremos en la disposición aprobada por el Congreso Nacional.

El señor CORREA LARRAIN (Vicepresidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Godoy Urrutia.

El señor GODOY URRUTIA.—Señor Presidente, no me voy a amparar tanto en la interpretación legal del texto constitucional respectivo, en que, inclusive, hubo que apelar a la etimología de la palabra o a la opinión manifestada frente a ella por la Real Academia Española, que "limpia, fija y da esplendor", como dice su lema, sino que argumentaré un hecho diferente.

El Ejecutivo no objetó en una ley que hemos invocado, la anterior ley de mejoramiento de rentas del Magisterio, el artículo por el cual se dio a los Directores Provinciales o locales de educación y a los directores de escuelas de primera y segunda clases, con 35 años de servicios, el derecho de jubilar con el último sueldo, si bien debían integrar en la Caja de Previsión correspondiente aquellas partes no devengadas, a fin de no provocar el desfinanciamiento y acelerar la quiebra de un organismo previsional que está muy desquiciado.

El Ejecutivo aceptó ese punto de vista y no objetó lo aprobado por el Congreso Nacional, aunque durante su discusión, las disposiciones reglamentarias impidieron que prosperara una indicación que nos permitimos presentar, para incluir en este beneficio, al profesorado de la educación primaria, que trabaja ante un curso. Porque no es lo mismo dirigir una escuela, generalmente desde una oficina, que trabajar treinta y cinco años frente al alumnado, en salas, la mayoría de ellas antihigiénicas, en condiciones pedagógicas lamentables y con innumerables deficiencias, que malogran el rendimiento y

hacen ingrato el trabajo de alumnos y profesores.

Ahora, ¿en que consiste la diferencia? En ampliar aquellas disposiciones, haciéndolas extensivas al personal que trabaja en las escuelas normales.

Uno de los que lamentan que no haya sido incorporado a esa disposición el resto del personal de la educación pública, que cumpla con los requisitos exigidos en el artículo 23 de la Ley 14.836, es decir, treinta y cinco años de servicios y con la obligación de integrar las diferencias de imposiciones que pudieran resultar en los casos de jubilación, en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

Hay una inconsecuencia más del Ejecutivo. Vemos cómo reaccionan, aquí, algunos señores Ministros, quienes, durante la discusión general de una ley sostienen un criterio y después no vacilan en firmar un veto, contradiciendo lo expresado en la Honorable Cámara.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor CORREA LARRAIN (Vicepresidente).—Ruego a los señores Diputados se sirvan guardar silencio.

¡Honorable señor Urzúa!

El señor GODOY URRUTIA.—Resultan verdaderos actores de la política, porque aparecen caracterizados de una u otra manera; no acaba uno de asirlos, de comprenderlos.

Por lo tanto, aun expresando, en cierto modo, nuestra protesta por no haber hecho extensivo este derecho al resto del personal del magisterio, sobre todo a aquellos que más lo merecen, por trabajar activamente en la docencia, ante el alumnado, nosotros vamos a rechazar el veto y a insistir en la mantención del artículo 24, en la forma en que fue despachado por el Congreso Nacional.

Nada más.

El señor NARANJO.—Pido la palabra.

El señor CORREA LARRAIN (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor NARANJO.—Señor Presidente, en realidad, al aprobarse el artículo 23 de la Ley N° 14.836, el cual dispuso que determinados profesionales de la educación podrían jubilar con la última renta al cumplir 35 años de servicios, se dejó al margen de sus beneficios a una serie de funcionarios, que estaban en la misma categoría. El artículo 23 sólo comprendió a los Directores Provinciales de Educación, los Directores Departamentales o Locales de Educación, los Directores de Escuelas Superiores de Primera Clase, los Directores de Escuelas de Segunda Clase, los Subdirectores de Escuelas de Primera Clase, los Directores de Escuelas Experimentales, Consolidadas y Especiales y los Profesores Experimentales. En cambio, no quedaron incluidos los Directores, Subdirectores y Profesores Guías de las Escuelas de Aplicación Anexas a las Escuelas Normales, los que, de acuerdo con el artículo 291 del Estatuto Administrativo, están en la misma categoría que los profesores que trabajan en las Escuelas Experimentales y que los Directores de Primera Clase.

En este proyecto se ha hecho justicia a todos estos sectores que fueron olvidados al aprobarse la ley anterior. De ahí que los Diputados socialistas vamos a votar en contra del veto del Ejecutivo a artículo 24.

Nada más.

El señor CORREA LARRAIN (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Solicito el asentimiento unánime de la Sala para omitir la votación secreta.

El señor DECOMBE.—No, señor Presidente.

El señor CORREA LARRAIN (Vicepresidente).—No hay acuerdo.

En votación secreta la observación del Ejecutivo, que consiste en suprimir el artículo 24.

Se va a llamar a los señores Diputados.

—*Practicada la votación en forma se-*

creta, por el sistema de Baiotas, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 13 votos; por la negativa, 62 votos.

El señor CORREA LARRAIN (Vicepresidente).—Rechazada la observación del Ejecutivo.

Si le parece a la Honorable Cámara, se acordará insistir con la misma votación, pero a la inversa, omitiendo, además, la votación secreta.

Acordado.

En discusión la observación del Ejecutivo al artículo 30, que consiste en suprimir el inciso segundo de dicho artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará la observación del Ejecutivo.

Acordado.

En discusión la observación del Ejecutivo al artículo 38, que consiste en rechazarlo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará la observación del Ejecutivo.

El señor MONTES.—Pido que se vote, señor Presidente.

El señor CORREA LARRAIN (Vicepresidente).—En votación.

—*Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 31 votos; por la negativa, 24 votos.*

El señor CORREA LARRAIN (Vicepresidente).—Aprobada la observación.

En discusión la observación del Ejecutivo al artículo 44, que consiste en rechazarlo.

El señor VALENZUELA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LARRAIN (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VALENZUELA.—Señor Presidente, el artículo 305 del D.F.L. N° 338 establece que "los Profesores de Educa-

ción Primaria que hayan sido aprobados en Cursos de Formación para Directores de Escuelas de Primera Clase o para Inspectores Escolares, que cuenten con 18 ó 21 años de servicios en la Enseñanza Fiscal, respectivamente, que se les haya reconocido por decreto supremo derecho al ascenso a esos cargos y que estén calificados en lista uno, tendrán derecho a percibir las remuneraciones correspondientes a Director de Escuela de Primera Clase o Inspector Departamental, mientras figuren en dicha Lista de calificación”.

Pero, en la primera parte de este último inciso del artículo 305 a que he dado lectura, se señala que tal derecho lo obtendrán “siempre que la Ley de Presupuestos de Gastos de la Nación consulte fondos para ello”.

El artículo 44 del proyecto de ley en discusión, que ha sido vetado por el Ejecutivo, establece un precepto imperativo, en el sentido que “la Ley de Presupuesto de la Nación consultará, a partir del 1º de enero de 1964, los fondos suficientes para hacer efectivo el derecho que el inciso final del artículo 305 del D.F.L. Nº 338, confiere a los profesores de Educación Primaria”.

Señor Presidente, como es de toda justicia la disposición a que acabo de dar lectura, estimo que todos mis Honorables colegas estarán de acuerdo en rechazar el veto del Ejecutivo, porque no es posible que por existir una disposición condicionada a la disponibilidad de ciertos recursos estos profesores no perciban los emolumentos que corresponden al título que han obtenido, en circunstancias que, según los incisos primero y segundo del artículo 305 a que he dado lectura, otros profesores disfrutan de esta garantía, permanente y definitivamente.

Por eso es que los Diputados demócratacristianos rechazaremos el veto del Ejecutivo a este artículo e insistiremos en la disposición aprobada por el Congreso Nacional.

Nada más, señor Presidente.

El señor NARANJO.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LARRAIN (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor NARANJO.—Señor Presidente, no se ha cumplido con esta disposición del artículo 305 del D.F.L. Nº 338, debido a que no se han consultado los fondos correspondientes en la Ley de Presupuestos de la Nación. La finalidad de este artículo 44 es, precisamente, hacer imperativa esa disposición del Estatuto Administrativo, para que no se siga burlando.

Por eso, los Diputados socialistas votaremos en contra del veto del Ejecutivo a este artículo 44.

El señor CORREA LARRAIN (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la observación del Ejecutivo, que consiste en rechazar el artículo 44.

—*Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 30 votos; por la negativa, 26 votos.*

El señor CORREA LARRAIN (Vicepresidente).—Aprobada la observación del Ejecutivo, que consiste en suprimir el artículo 44.

En discusión la observación que consiste en rechazar el artículo 52.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Corresponde practicar votación secreta.

Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara, para omitir el trámite de votación secreta.

Acordado.

En votación la observación del Ejecutivo, que incide en el artículo 52.

—*Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 29 votos; por la negativa, 25 votos.*

El señor CORREA LARRAIN (Vicepresidente).—Aprobada la observación.

En discusión la observación del Ejecutivo, que consiste en agregar un artículo transitorio, nuevo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación secreta.

Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara, para omitir el trámite de votación secreta.

El señor LEYTON.—No hay acuerdo.

El señor CORREA LARRAIN (Vicepresidente).—Hay oposición.

5.—AUTORIZACION A LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y EDUCACION PUBLICA; Y A LA DE SOLICITUDES PARTICULARES, PARA SESIONAR PARALELAMENTE CON LA CAMARA DE DIPUTADOS

El señor CORREA LARRAIN (Vicepresidente).—Solicito el asentimiento unánime de la Corporación, para que las Comisiones Unidas de Hacienda y Educación Pública puedan sesionar conjuntamente con la Honorable Cámara.

El señor GUERRA.—Y para que pueda sesionar también la Comisión Especial de Solicitudes Particulares, señor Presidente.

El señor CORREA LARRAIN (Vicepresidente).—Solicito el asentimiento unánime de la Sala, para que puedan sesionar las Comisiones Unidas de Hacienda y Educación Pública, y la Comisión Especial de Solicitudes Particulares, paralelamente con la Honorable Cámara.

El señor GUERRA.—Será la última sesión que celebrará en el presente año la Comisión Especial de Solicitudes Particulares.

El señor CORREA LARRAIN (Vicepresidente).—Acordado.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

6.—PRORROGA DEL PLAZO REGLAMENTARIO HASTA EL CONSTITUCIONAL, PARA DESPACHAR DOS PROYECTOS DE LEY

El señor CORREA LARRAIN (Vicepresidente).—Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara, para prorrogar hasta el constitucional, el plazo reglamentario para despachar el proyecto que aprueba el Convenio relativo a la creación de la Escuela Industrial Superior Chileno-Alemana de Ñuñoa; y el que aprueba el Acuerdo Especial que establece una Escuela de Aprendizaje en Frutillar, derivado del Convenio Básico de Cooperación Económica y Técnica suscrito con la República Federal de Alemania.

Están vencidos los plazos reglamentarios de ambos proyectos de ley, y la Comisión respectiva se reunirá en el día de hoy para tratarlos.

Si le parece a la Honorable Cámara, se prorrogará el plazo reglamentaria hasta el constitucional respecto de los dos proyectos indicados.

Acordado.

7.—REAJUSTE DE REMUNERACIONES DEL PROFESORADO Y FIJACION DE LAS NUEVAS PLANTAS Y SUELDOS DE LOS SERVICIOS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA.—OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO

El señor JEREZ.—Que se omita el trámite de votación secreta respecto de la última disposición observada, señor Presidente.

El señor CORREA LARRAIN (Vicepresidente).—Solicito nuevamente el asentimiento unánime de la Honorable Cámara para omitir el trámite de votación secreta en el artículo transitorio, nuevo, propuesto por el Ejecutivo.

El señor VALDES LARRAIN.—No hay acuerdo.

El señor OCHAGAVIA.—No hay acuerdo.

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José).—No hay acuerdo.

El señor CORREA LARRAIN (Vicepresidente).—Hay oposición.

Se va a llamar a los señores Diputados.

—*Practicada la votación en forma secreta, por el sistema de balotas, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 60 votos; por la negativa, 5 votos.*

El señor CORREA LARRAIN (Vicepresidente).—Aprobada la observación del Ejecutivo.

Terminada la discusión del proyecto.

8.—RENUNCIAS Y REEMPLAZOS DE MIEMBROS DE COMISIONES

El señor CORREA LARRAIN (Vicepresidente).—Con la venia de la Sala, se va a dar cuenta de algunos cambios producidos en las Comisiones.

El señor KAEMPFE (Prosecretario).—El señor Martínez Camps renuncia a la Comisión de Relaciones Exteriores. Se propone en su reemplazo al señor Rioseco.

La señora Ugalde renuncia a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Se propone en su reemplazo al señor Silva Ulloa.

El señor Bunster renuncia a la Comisión de Educación Pública. Se propone en su reemplazo al señor Klein.

El señor Eguiguren renuncia a la Comisión de Hacienda. Se propone en su reemplazo al señor Urrutia de la Sotta.

El señor Subercaseaux renuncia a la Comisión de Trabajo y Legislación Social. Se propone en su reemplazo al señor Ochagavía.

El señor Hübner renuncia a la Comisión de Trabajo y Legislación Social. Se propone en su reemplazo al señor Widmer.

El señor Cerda renuncia a la Comisión de Vías y Obras Públicas. Se propone en su reemplazo al señor Sívori.

El señor Follert renuncia a la Comisión de Asistencia Médico-Social e Higiene. Se propone en su reemplazo al señor Klein.

El señor CORREA LARRAIN (Vicepresidente).—Si le parece a la Honorable Cámara, se aceptarán las renunciaciones y los reemplazos propuestos.

Acordado.

Habiéndose cumplido el objeto de la citación, se levanta la sesión.

—*Se levantó la sesión a las 12 horas y 57 minutos.*

Crisólogo Venegas Salas,
Jefe de la Redacción de Sesiones.